

Acuerdo de Nkomati

El Gobierno de la República Popular de Mozambique y el Gobierno de Sudáfrica, designados a partir de ahora como Altas Partes Contratantes;

Reconocen el principio del estricto respeto de la soberanía e integridad territorial, de la igualdad soberana, de la independencia política y de la inviolabilidad de las fronteras de todos los Estados;

Reafirmando el principio de la no ingerencia en los asuntos internos de los demás Estados;

Considerando los principios reconocidos internacionalmente del derecho de los pueblos a la autodeterminación e independencia y el principio de igualdad del derecho de todos los pueblos;

Considerando la obligación de todos los Estados de abstenerse, en las relaciones internacionales, de utilizar la fuerza o la amenaza del uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia de cualquier Estado;

Considerando la obligación de resolver los conflictos por medios pacíficos, salvaguardando así la paz y seguridad internacional y la justicia;

Reconociendo que es responsabilidad de los Estados impedir que su territorio sea utilizado para la

práctica de acciones de guerra, agresión o violencia contra otros Estados;

Conscientes de la necesidad de promover unas relaciones de buena vecindad basadas en los principios de igualdad de derechos y ventajas mutuas;

Convencidos que las relaciones de buena vecindad entre las dos Altas Partes Contratantes contribuirían a la paz, seguridad, estabilidad y progreso en el África Austral, en el Continente y en el mundo;

Acuerdan solemnemente lo siguiente:

Artículo 1.

Cada una de las Altas Partes Contratantes se compromete a respetar la soberanía e independencia de la otra y, cumpliendo esta obligación fundamental, se abstendrá de interferir en los asuntos internos de la otra parte.

Artículo 2.

1. Las Altas Partes Contratantes resolverán las diferencias y disputas que surjan entre ellas y que puedan poner en peligro la paz y seguridad mutua o de la región, mediante negociaciones, encuestas, mediación, conciliación, arbitraje y

otros medios pacíficos, y se obligan a no recurrir individual o colectivamente al uso de la fuerza contra la soberanía, integridad territorial e independencia política de cada una de ellas.

2. A efectos del presente artículo, el uso de la fuerza comprende:

- a) Actos por fuerzas terrestres, aéreas o marítimas;
- b) Sabotaje;
- c) Concentración injustificada de fuerzas en o junto a las fronteras internacionales de las Altas Partes Contratantes;
- d) Violación de las fronteras internacionales, terrestre, aérea o marítima de cualquier de las Altas Partes Contratantes.

3. Las Altas Partes Contratantes no darán soporte de ningún tipo a las fuerzas armadas de cualquier Estado o conjunto de Estados que se hayan movilizado contra la soberanía territorial o la independencia política de la Otra Parte.

Artículo 3.

1. Las Altas Partes Contratantes no permitirán que los respectivos territorios, aguas territoriales o espacio aéreo, sean utilizados como base, zona de paso por otro Estado, Gobierno, fuerzas militares extranjeras, organizaciones o individuos que planeen o se preparen para llevar a cabo actos de violencia, terrorismo o argesión contra la integridad territorial o la independencia política de la otra, o que puedan amenazar la seguridad de sus habitantes.

2. Las Altas Partes Contratantes, a fin de impedir o eliminar las acciones mencionadas en el número 1 de este artículo, se comprometen especialmente a:

- a) Prohibir e impedir la organización en los respectivos territorios de fuerzas no regulares o

grupos armados, incluyendo mercenarios, que se propongan realizar las acciones a las que se refiere el número 1 de este artículo.

b) Eliminar de los respectivos territorios las bases, centros de entrenamiento, locales de refugio, alojamiento y tránsito por los elementos que pretendan realizar las acciones a que se refiere el número 1 de este artículo.

c) Eliminar de los respectivos territorios los centros o dispositivos de armamento de cualquier tipo, para ser utilizados por los elementos a los que se refiere el número 1 de este artículo.

d) Eliminar de los respectivos territorios los puestos o locales de comandancia, dirección y coordinación de los elementos a que se refiere el número 1 de este artículo.

e) Eliminar de los respectivos territorios las instalaciones de comunicación y telecomunicación entre la comandancia y los elementos a que se refiere el número 1 de este artículo.

f) Eliminar y prohibir la instalación, en los respectivos territorios, de estaciones de radiodifusión, incluidas emisiones no oficiales o clandestinas de elementos que lleven a término las acciones a que se refiere el número 1 de este artículo.

g) Ejercer en los respectivos territorios un riguroso control sobre los elementos que propongan realizar o planear las acciones a que se refiere el número 1 de este artículo.

h) Impedir que elementos que se propongan o planeen realizar las acciones a que se refiere el número 1 de este artículo transiten de un punto del interior del territorio de cualquiera de las Partes hacia otro punto del territorio de cualquier tercer Estado que tenga frontera con la Alta Parte Contratante contra la cual los referi-

dos elementos se propongan o planeen realizar las acciones.

i) Tomar medidas apropiadas en los respectivos territorios para impedir el reclutamiento de cualquier nacionalidad con objeto de llevar a término acciones a las que se refiere el número 1 de este artículo.

j) Impedir que a partir de sus respectivos territorios los elementos a los que se refiere el número 1 de este artículo puedan llevar a término acciones de raptos con la finalidad de secuestrar ciudadanos de cualquier nacionalidad en el territorio de la otra Alta Parte Contratante.

k) Prohibir la concesión en sus respectivos territorios de cualquier facilidad de orden logístico para la realización de las acciones a las que se refiere el número 1 de este artículo.

3. Las Altas Partes Contratantes no utilizarán el territorio de terceros Estados para llevar a término o dar soporte a las acciones a las que se refieren los números 1 y 2 de este artículo.

Artículo 4.

Las Altas Partes Contratantes tomarán medidas individual o colectivamente para asegurar que la frontera internacional entre los respectivos territorios sea efectivamente vigilada y que los puestos fronterizos funcionen con eficiencia para impedir el paso ilegal del territorio de una de las Altas Partes Contratantes hacia el territorio de la otra, especialmente por los elementos a que se refiere el artículo tres del presente Acuerdo.

Artículo 5.

Las Altas Partes Contratantes prohibirán en sus territorios acciones de propaganda que inciten a la guerra de agresión contra la otra Alta Parte Contratante y prohibirán

igualmente las acciones de propaganda destinadas a incitar a acciones de terrorismo y guerra civil en el territorio de la otra Alta Parte Contratante.

Artículo 6.

Las Altas Partes Contratantes declaran que no existe conflictos entre los compromisos asumidos por ellas en tratados y obligaciones internacionales y los compromisos que se deriven del presente Acuerdo.

Artículo 7.

Las Altas Partes Contratantes se esforzarán en interpretar el presente Acuerdo dentro de los principios de buena fe y realizarán contactos periódicos entre ellas para garantizar la efectiva aplicación del Acuerdo.

Artículo 8.

Ninguna disposición del presente Acuerdo podrá entenderse como restricción al derecho de autodefensa de cada una de las Altas Partes Contratantes, en caso de ataques armados, en los términos que el derecho consagra en la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo 9.

1. Cada una de las Altas Partes Contratantes designará representantes de alto nivel para formar una Comisión Conjunta de Seguridad, a fin de supervisar y controlar la aplicación del presente Acuerdo.

2. La Comisión determinará sus procedimientos de trabajo.

3. La Comisión deberá reunirse periódicamente y podrá ser convocada con carácter extraordinario siempre que así lo exijan las circunstancias.

4. La Comisión deberá:

a) Valorar todas las alegaciones de violación de las disposiciones del presente Acuerdo;

b) Notificar a las Altas Partes Contratantes sus conclusiones;

c) Recomendar a las Altas Partes Contratantes las medidas que permitan la aplicación eficaz del presente Acuerdo y la resolución de las diferencias surgidas de las violaciones o alegadas violaciones.

5. Las Altas Partes Contratantes definirán el mandato de los respectivos representantes, con la finalidad de permitir la adopción de medidas provisionales, en casos de reconocida urgencia.

6. Las Altas Partes Contratantes pondrán a disposición de la Comisión todas las facilidades necesarias para el buen funcionamiento y apreciarán en conjunto las conclusiones y recomendaciones sometidas por ella.

Artículo 10.

Este Acuerdo se designará también como Acuerdo Nkomati.

Artículo 11.

1. Este Acuerdo entra en vigor en la fecha de su firma.

2. Cualquier alteración de este Acuerdo, acordada por las Altas Partes Contratantes deberá llevarse a cabo mediante un Cambio de Notas. Los firmantes, en nombre de los respectivos gobiernos, firman y sellan este Acuerdo, por cuadruplicado, en lengua portuguesa e inglesa, siendo ambas versiones igualmente auténticas.

Hecho y firmado en la frontera común, en los márgenes del río Nkomati, el 16 de marzo de 1984.

Samora Moises Machel
Mariscal de la República
Presidente de la República Popular de Mozambique
Presidente del Consejo de Ministros

Por el Gobierno de la República Popular de Mozambique

Pieter Willem Botha
Primer Ministro de la República de Sudáfrica
Por el Gobierno de la República de Sudáfrica.